



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 018 DE 18 JUL. 2017

"Por el cual se acoge un pronunciamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la prevista en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, entendida como la posibilidad de las universidades de darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, conforme a la ley. En este mismo sentido, el artículo 69 contempla la necesidad de que el legislador establezca un régimen especial aplicable para las Universidades del Estado.

Que en desarrollo de lo anterior, el legislador a través del artículo 28 de la Ley 30 de 1992, determinó el alcance de autonomía de las instituciones de educación superior al entenderla como el derecho reconocido a las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que en virtud del Literal f) del Numeral 19 del Artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso en ejercicio de la función de hacer las leyes, dicta las normas generales y fija los criterios respecto de los cuales el gobierno se sujeta para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos en general, de ahí que constitucionalmente se tiene la competencia exclusiva del Gobierno para determinar el régimen salarial de todos los funcionarios públicos, previo señalamiento de los criterios y normas generales por parte del Congreso.

Que con la Ley 4 de 1992 se determinaron las normas, objetivos y criterios generales que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial de los empleados públicos, de ahí que el artículo 10 de la mencionada ley establece que todos los regímenes salariales que se establezcan deberán estar acordes con las disposiciones contenidas en la Ley 4 de 1992 y en los decretos que dicte el Gobierno Nacional, por lo que carecerán de todo efecto y no creará derechos adquiridos los que se establezcan en contravía a éstos.

Que el literal c) del Artículo 17 del Acuerdo N° 035 del 2005, señala que una de las funciones del Consejo Superior es la de *"velar por la marcha de la institución para que esté acorde con las disposiciones legales (...)"*.

Que el artículo 91 del Estatuto General contenido en el Acuerdo N° 035 del 2005, señala que el Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica administrativa perteneciente a la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el artículo 61 del Acuerdo N° 035 del 2005 señala que a los docentes vinculados al Instituto Pedagógico Nacional les es aplicado el Decreto N° 2277 de 1979 y su régimen de remuneración es aquél que existe para los docentes de la nación de los niveles de educación preescolar, básica y media vocacional.

18 JUL. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 018 DE 18 JUL. 2017

Que el Gobierno Nacional ha venido reconociendo una prima y unas bonificaciones para los docentes oficiales de las instituciones educativas de preescolar, básica y media a través del Decreto 1545 del 2013; Decreto 2565 del 2015; y Decreto 1566 del 2014, el cual se actualizó para el año 2015 a través del Decreto 1272 del 2015 y para el año 2016 con el Decreto 123 del 2016.

Que la Universidad Pedagógica Nacional al carecer en unos casos de la fuente de financiación establecida por los decretos, decidió elevar consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública a través del oficio con radicación N° 201702300014091 del 30 de marzo del 2017, con miras a que esta ejerciera la competencia privativa señalada en dichos decretos y conceptuara sobre si la Universidad Pedagógica Nacional debía pagar a los docentes del Instituto Pedagógico Nacional las primas y bonificaciones reconocidas en los mismos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación con radicado N° 201705220053952 del 23 de mayo del 2017, respondió a la consulta presentada por la Universidad Pedagógica Nacional, y conceptuó que a los docentes del Instituto Pedagógico Nacional sí se les debía pagar la prima de servicios del Decreto 1545 del 2013, y las bonificaciones del Decreto 2565 del 2015 y del Decreto 1566 del 2014, actualizado para el año 2015 a través del Decreto 1272 del 2015 y para el año 2016 con el Decreto 123 del 2016.

Que el Consejo Superior en virtud de sus funciones y con el fin de velar por el cumplimiento normativo por parte de la Universidad encuentra procedente que la Universidad acoja el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el caso particular de los docentes del IPN, por ser la entidad a quien la normativa define como competente para pronunciarse sobre el pago a los docentes del Instituto Pedagógico Nacional de las bonificaciones y de la prima objeto del presente Acuerdo.

Que el acoger el pronunciamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública implica un conjunto de medidas administrativas cuya adopción corresponde al Rector.

Que con fecha 12 de julio del 2016, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional había expedido el Acuerdo N° 12 del 2016 en virtud del cual se pagó la prima de servicios establecida en el Decreto 1545 del 2013 para los años 2015 y 2016.

Que lo regulado en el presente Acuerdo recoge en un texto unificado el objeto de regulación del Acuerdo N° 12 del 2016, de ahí que en procura de evitar la dispersión normativa en esta universidad, se torna necesaria la derogación de este último.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional avaló la solicitud en sesión consulta electrónica del 07 de julio de 2017.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER para la Universidad Pedagógica Nacional el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y en consecuencia el Rector y demás instancias competentes deberán adoptar todas las medidas administrativas tendientes al pago a los docentes del Instituto Pedagógico Nacional de las bonificaciones y de la prima relacionadas en la parte motiva de este acto administrativo.

18 JUL. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 018 DE 18 JUL. 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cálculo para la liquidación y pago de la prima y las bonificaciones de que trata el presente Acuerdo, así como los factores salariales a tener en cuenta para su definición, se efectuará con estricto apego a los Decretos que las regulan o aquellos que los modifican o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 12 del 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 18 JUL. 2017

PABLO JARAMILLO QUINTERO
Presidente del Consejo Superior

HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
Secretario General

Vo. Bo.

Arnulfo Triana Rodríguez – Subdirector de Personal

Angélica del Pilar Torres Agudelo – Jefe Oficina Jurídica

Yaneth Romero Coca – Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación